

a. Augelice

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EMPRESA QUE INDICA.

DECRETO Nº 3

темисо, 105 FEB 2020

VISTOS:

1. El DFL. № 1-3063 de 1980, de Ministerio del Interior.

2. El DFL N° 1/1997 del Ministerio de Educación; texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, Estatuto Docente.

3. El Decreto Alcaldicio N°618 y N°619, ambos de fecha 06 de diciembre de 2019, que convocan a concurso público el cargo de Director(a) del Colegio Mundo Mágico y Liceo Gabriela Mistral de Temuco, respectivamente.

4. La Resolución Exenta N°46, de fecha 08 de enero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que designa a la Empresa "Milenium Consultores Spa", para prestar servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos a cargo de Director(a) de los establecimientos mencionados en numeral anterior.

5. El Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la Republica, que se pronuncia sobre selección y contratación de Asesorías Externas que participan en Concursos Públicos para cargos de Directores/as de establecimientos educacionales.

6. La Ley № 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

7. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios.

8. Las Facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 32 bis, inciso segundo, de la ley N° 19.070, dispone, en lo que respecta a los mecanismos de selección directiva, que el proceso de evaluación de los candidatos para los concursos de Director(a) deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, que deben ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública o su representante.
- 2. Que, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la República, los procesos de selección y contratación de asesorías externas especializadas en los concursos de Directores/as de establecimientos educacionales quedan excluidos de las modalidades de contratación establecidas en la Ley 19.886, sino que tal acuerdo de voluntades deberá ajustarse a la modalidad de trato directo, por resolución fundada, atendiendo a su especial naturaleza, toda vez que la designación de la persona a contratar se encuentra regulada en una ley especial, que atribuye esta facultad a un tercero ajeno a la municipalidad contratante, aspecto que impide aplicar la normativa de la Ley N° 19.886, que no contempla en su casuística un supuesto como el que se analiza.

DECRETO:

1. Dispónese la contratación bajo la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de la empresa externa "Milenium Consultores Spa" RUT N°76.375.659-9, representada legalmente por don Pedro Badilla González, RUT N° ambos con domicilio en calle Antonio Bellet N°143, Of. 301, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, con el fin de prestar servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos en el marco del proceso de preselección para

1972506



la provisión del cargo de Director/a del Colegio Mundo Mágico y Liceo Gabriela Mistral de Temuco, tal como se establece en la Resolución Exenta N° 46, de fecha 08 de enero de 2020, de la Subdirección de Alta Dirección Pública.

- 2. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Empresa "Milenium Consultores Spa", RUT N°76.375.659-9 y la Municipalidad de Temuco, correspondiente a Asesoría Externa para la preselección de postulantes al cargo de Director(a) del Colegio Mundo Mágico y Liceo Gabriela Mistral de Temuco, en los términos y especificaciones indicadas en el contrato adjunto, el que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.
- 3. La información relativa a la presente convención deberá remitirse al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, conforme lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 19.886 y los artículos 54 y siguientes del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR ALCALDE

MAURICIO REYES JIMÉNEZ SECRETARIO MUNICIPAL (S)



- Empresa
- Partes Municipalidad
- Unidad Gestión de Personas DAEM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO Y MILENIUM CONSULTORES SPA

En la ciudad de Temuco, a 24 de enero de 2020, entre la Municipalidad de Temuco, Rut N°69.190.700-7, representada por su Alcalde don Miguel Ángel Becker Alvear, Cédula de Identidad N°, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante "la Municipalidad", por una parte; y por la otra, Milenium Consultores Spa, Rut 76.375.659-9, representada por don Pedro Cristián Badilla González, Cédula de Identidad N° ambos domiciliados para estos efectos, en calle Antonio Bellet N°143, Of. 301, Comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Asesoría Externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

A través de Resolución Exenta N°46 de fecha 08 de enero de 2020 del Servicio Civil, se designó a Milenium Consultores Spa, consultora especialista en reclutamiento y selección de recursos humanos, para prestar asesorías externas a la Municipalidad de Temuco en el contexto de los procesos de selección para la provisión de cargo de director/a de establecimientos de educación municipal, en el marco de las normas establecidas en la Ley 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación.

Por el presente acto e instrumento "la Municipalidad", contrata a "la Asesoría Externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de **Director/a** para el **Liceo Gabriela Mistral y Colegio Mundo Mágico** de la Municipalidad de Temuco, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "la Asesoría Externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

 Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.

- Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
- Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
- 4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora del Concurso, que incluya al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "la Asesoría Externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el Jefe del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco, entregará los antecedentes de los candidatos/as admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La Asesoría Externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La Asesoría Externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto de la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde 28 de enero de 2020 y hasta el 23 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, período, en el cual "la Asesoría Externa" se coordinará con "la Municipalidad". Sin perjuicio de las fechas previstas, las partes podrán acordar plazos

menores en la reunión de lineamientos. La entrega de resultados se realizará siempre y cuando se encuentre previamente firmado el presente Contrato, siendo responsabilidad de "la Municipalidad" si los plazos exceden los 40 días hábiles por este motivo.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "la Municipalidad" pagará a "la Asesoría Externa" la suma de **1,5 UF**, por cada análisis curricular realizado y **4.5 UF**, por cada evaluación psicolaboral que elabore.

Con todo, el valor UF a pagar se calculará a la fecha de entrega de resultados y será pagado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

En el caso de multipostulaciones, el Servicio Civil entrega a los postulantes la opción de homologar su evaluación, firmando el documento "Declaración de autorización de homologación de la evaluación de director". En estos casos, y siempre que el candidato acepte homologar, se aplicará, para un mismo candidato, el cobro de una evaluación (4,5 UF) y las sucesivas evaluaciones a un valor de 1,5 UF (evaluación psicolaboral con descuento).

El pago de los servicios se efectuará en un plazo máximo de 30 días hábiles, previa entrega por parte de "la Asesoría Externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "la Municipalidad". Para estos efectos "la Asesoría Externa" deberá hacer entrega del informe y de la Factura (exenta de IVA) específicamente al Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco, ubicado en calle Arturo Prat 0130, Temuco.

SÉPTIMO: REPETICIÓN TRABAJOS, ANÁLISIS Y EVALUACIONES.

Se conviene que el costo de la repetición del trabajo, exámenes, análisis y evaluaciones o cualquiera otra prestación otorgada por "la Asesoría Externa", debido a error, culpa o negligencia imputable a algunos de sus dependientes, profesionales o terceros relacionados, será asumido únicamente por "la Asesoría Externa".

OCTAVO: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las partes dejan constancia que "la Municipalidad", no contrae ni contraerá en el futuro, obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los profesionales de "la Asesoría Externa", ni asume deuda alguna que "la Asesoría Externa", tuviere respecto de sus profesionales, en su caso dependientes o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

NOVENO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "la Asesoría Externa", serán de propiedad de "la Municipalidad".

DÉCIMO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "la Asesoría Externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley Nº19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo Nº32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley Nº20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

UNDECIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "la Asesoría Externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DUODÉCIMO: PROBIDAD.

A "la Asesoría Externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "la Asesoría Externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y no divulgar, salvo expresa autorización de "la Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "la Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

Al momento de terminación del presente contrato, "la Asesoría Externa" deberá devolver a "la Municipalidad", según requerimiento de éstas, toda la información que les pertenezca y que hayan proporcionado, así como también los originales de los trabajos que se hayan efectuado para la ejecución del objeto convenido, ya sea físicamente o en forma electrónica.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "la Asesoría Externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "la Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "la Municipalidad", pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "la Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "la Asesoría Externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "la Asesoría Externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "la Asesoría Externa", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "la Municipalidad", para con "la Asesoría Externa".

DÉCIMO QUINTO: ACUERDO SUFICIENTE

Las presentes condiciones constituirán el único acuerdo entre las partes sobre esta materia y reemplazan todo otro contrato, acuerdo, memorándum, carta de intención o representación anterior sobre la materia objeto de éste. El contrato podrá ser enmendado solo mediante acuerdo escrito firmado por los representantes debidamente autorizado de las partes.

DECIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CEDER.

"la Asesoría Externa" no podrá ceder, transferir o traspasar ni parcial ni totalmente parte alguna de este contrato, sin autorización previa y escrita por parte de "la Municipalidad".

DECIMO SEPTIMO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: PERSONERÍA

La personería de don Pedro Cristián Badilla González, para actuar en representación de la Empresa Milenium Consultores Spa, consta en escritura pública de fecha 22 de abril de 2014, firmada ante Notaría Pública de la ciudad de Santiago, de doña Antonieta Mendoza Escalas.

La personería con que actúa don Miguel Ángel Becker Alvear como Alcalde de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio N°3929 de fecha 66 de diciembre de 2016.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de la Municipalidad de Temuco y uno en poder de "la Asesoría Externa".

Leído, se ratifica y firman:

PEDRO BADILLA GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL

MILENIUM CONSULTORES SPA

MIGUEL BECKER ALVEAR

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

EZB/JRV/ahc

